

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE “MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL, EN MATERIA DE PARIDAD EN EL CONSEJO CONSTITUCIONAL”.

BOLETIN N° 15.821-07 (S)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento viene en informar, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, con urgencia de discusión inmediata, el proyecto de la referencia, iniciado en moción de de los senadores Francisco Chahuán; Juan Antonio Coloma; Alfonso De Urresti; Alvaro Elizalde, y Ricardo Lagos

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto.

La idea matriz es, asegurar la paridad en la distribución y asignación de escaños en el Consejo Constitucional.

2) Normas de quórum especial.

De conformidad con lo prescrito en el inciso segundo del artículo 127 de la Carta Fundamental, el artículo único de la iniciativa requiere para su aprobación de las cuatro séptimas partes de los diputados en ejercicio.

3) Normas que requieren trámite de Hacienda.

El proyecto no requiere trámite de Hacienda.

4) Aprobación en general del proyecto.

Fue aprobado por mayoría de votos. Votan a favor los (las) diputados (as) señores (as) Raúl Leiva (Presidente de la Comisión); Karol Cariola; Marcos Ilabaca, Andrés Longton; Catalina Pérez, y Leonardo Soto. Votan en contra los (las) diputados (as) señores (as) Camila Flores y Luis Sánchez. Se abstiene la diputada señora Pamela Jiles. **(6-2-1).**

5) Se designó Diputada Informante a la señora Catalina Pérez.

I.- FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.

Se transcriben los argumentos entregados por los autores de la moción:

“Con fecha 17 de enero de 2023 se publicó en el Diario Oficial la Ley 21.533, que modifica la Constitución Política de la República de Chile con el objeto de establecer un procedimiento para la elaboración y aprobación de una nueva Constitución. Uno de los principios que consagra esta reforma es el carácter paritario de todos los órganos constituyentes. En este contexto y para que no exista duda en la correcta interpretación y aplicación del procedimiento para asegurar la paridad del Consejo Constitucional se presenta la siguiente reforma constitucional:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

Artículo único: Introdúzcanse las siguientes modificaciones en el numeral 3 del artículo 144 de la Constitución Política de la República:

1 .- Intercálase en la letra iii. entre las expresiones "senatoriales" y "de acuerdo" lo siguiente: "de cada lista o pacto que tenga electos del sexo sobrerrepresentado".

2 .- Agrégase a continuación del punto y aparte de la letra iv, que ha pasado a ser punto y seguido, la siguiente oración: "Si no se pudiera realizar el reemplazo en la circunscripción senatorial menos votada de la lista se hará en la siguiente circunscripción senatorial menos votada hasta realizar un reemplazo en la lista".

3 .- Reemplázase la oración final de la letra v. por la siguiente: "Se entenderá cumplido cuando las circunscripciones elijan la misma cantidad de hombres y mujeres o cuando el sexo sobrerrepresentado no supere al subrepresentado en más de uno."

4 .- Reemplázase la letra e) por la siguiente: "e) Si de la aplicación de la regla señalada en la letra d) no se lograre la representación equitativa, se realizará el mismo procedimiento en la siguiente lista o pacto electoral menos votado a nivel nacional, y así sucesivamente, repitiendo el procedimiento en las listas tantas veces como sea necesario hasta lograr la representación señalada en la letra a) , o hasta que en todas las circunscripciones senatoriales el sexo sobrerrepresentado no supere al subrepresentado en más de uno".

II. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.

El proyecto consta de un artículo único, el cual modifica el número 3 del inciso quinto del artículo 144 de la Constitución Política de la República, en el siguiente sentido:

A.- En la letra d):

1. En el ordinal ii, intercala, después de la palabra “pactos”, la frase “que hayan obtenido escaños según lo establecido en la letra b)”, y elimina la expresión “válidamente emitidos”.

2. En el ordinal iii, intercala, luego de la voz “senatoriales”, la frase “en cada lista o pacto que tenga electos del sexo sobrerrepresentado”, y suprime la expresión “válidamente emitidos”.

3. En el ordinal iv, sustituye la forma verbal “habría” por “había”, y agrega, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración final: “Si no se pudiera realizar el reemplazo en la circunscripción senatorial menos votada de la lista se continuará en las siguientes circunscripciones senatoriales menos votadas, hasta realizar un reemplazo en la lista o hasta que no queden circunscripciones por revisar.”.

4. En el ordinal v, sustituye la expresión “presente regla” por “regla del ordinal iv anterior”, y reemplaza la oración final por la siguiente: “Se entenderá cumplido cuando las circunscripciones elijan la misma cantidad de hombres y mujeres o cuando el sexo sobrerrepresentado no supere al subrepresentado en más de uno.”.

B.- Reemplaza la letra e), por la siguiente:

“e) Si de la aplicación de la regla señalada en la letra d) no se lograre la representación equitativa, se realizará el mismo procedimiento del ordinal iv de dicha letra en la siguiente lista o pacto electoral menos votado a nivel nacional, y así sucesivamente, repitiendo el procedimiento en las listas tantas veces como sea necesario hasta lograr la representación señalada en la letra a), o hasta que en todas las circunscripciones senatoriales el sexo sobrerrepresentado no supere al subrepresentado en más de uno, en cuyo caso se aplicará la letra f).”.

C.- Intercala en la letra f), a continuación de “procedimiento”, la frase “del ordinal iv de la letra d)”.

III. SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN GENERAL Y PARTICULAR

Sesión N° 94 de 24 de abril de 2023.

Entrando en el Orden del Día, corresponde la discusión y votación, en segundo trámite constitucional, del proyecto que **“Modifica la Carta Fundamental, en materia de paridad en el Consejo Constitucional”**, con urgencia califica de “Discusión Inmediata”.

DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

“Artículo único.- Modifícase el número 3 del inciso quinto del artículo 144 de la Constitución Política de la República, en el siguiente sentido:

A.- En la letra d):

1. En el ordinal ii, intercálase, después de la palabra “pactos”, la frase “que hayan obtenido escaños según lo establecido en la letra b)”, y elimínase la expresión “válidamente emitidos”.

2. En el ordinal iii, intercálase, luego de la voz “senatoriales”, la frase “en cada lista o pacto que tenga electos del sexo sobrerrepresentado”, y suprímese la expresión “válidamente emitidos”.

3. En el ordinal iv, sustitúyese la forma verbal “habría” por “había”, y agrégase, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración final: “Si no se pudiera realizar el reemplazo en la circunscripción senatorial menos votada de la lista se continuará en las siguientes circunscripciones senatoriales menos votadas, hasta realizar un reemplazo en la lista o hasta que no queden circunscripciones por revisar.”.

4. En el ordinal v, sustitúyese la expresión “presente regla” por “regla del ordinal iv anterior”, y reemplázase la oración final por la siguiente: “Se entenderá cumplido cuando las circunscripciones elijan la misma cantidad de hombres y mujeres o cuando el sexo sobrerrepresentado no supere al subrepresentado en más de uno.”.

B.- Reemplázase la letra e), por la siguiente:

“e) Si de la aplicación de la regla señalada en la letra d) no se lograre la representación equitativa, se realizará el mismo procedimiento del ordinal iv de dicha letra en la siguiente lista o pacto electoral menos votado a nivel nacional, y así sucesivamente, repitiendo el procedimiento en las listas tantas veces como sea necesario hasta lograr la representación señalada en la letra a), o hasta que en todas las circunscripciones senatoriales el sexo sobrerrepresentado no supere al subrepresentado en más de uno, en cuyo caso se aplicará la letra f).”.

C.- Intercálase en la letra f), a continuación de “procedimiento”, la frase “del ordinal iv de la letra d)”.”.

La **señora Vidal** (Subsecretaria de la Mujer y la Equidad de Género) manifiesta que el Gobierno apoya esta iniciativa que tiene por objeto esclarecer las normas del proceso constitucional, en consideración a que el país tiene una historia de larga data en materia de transparencia en procesos electorarios.

Enfatiza que la paridad no está en cuestionamiento, se encuentra consagrada en la redacción vigente. Sin embargo, existen ciertos aspectos – de carácter técnico- que podrían generar discusión o controversia al momento de implementar la norma, en la creación del algoritmo del proceso electorario, cuyo resultado debe ser una representación equitativa de mujeres y hombres, entendiéndose esto como 25 mujeres y

25 hombres. En otras palabras, se busca perfeccionar la redacción para que no queden espacios de duda.

El diputado **señor Ilabaca** expresa su inquietud por la ausencia de la Ministra de la Mujer y Equidad de Género, y señala que esperaría del Ejecutivo, en su calidad de colegislador, un mayor fundamento de la reforma constitucional en discusión.

Sobre el punto, el diputado **señor Leiva** (Presidente de la Comisión) hace presente la excusa que ha hecho llegar la Ministra.

Por su parte, la diputada **señora Jiles** se suma a las palabras del señor Ilabaca, explica que la Comisión ha indicado reiteradamente la importancia de contar con la presencia del colegislador, el ministro del ramo.

El **señor Elizalde** (Ministro Secretario General de la Presidencia) expresa que el proyecto es una moción parlamentaria, suscrita por quienes alcanzaron el “Acuerdo por Chile”, el que habilitó el proceso constituyente que está en marcha.

En rigor, la iniciativa no modifica los términos en que se dispuso la paridad en ese Acuerdo. Agrega que, se puede estar conforme o no con la fórmula que dispone el Acuerdo, pero subraya que el proyecto no la altera.

En ese contexto, el Servicio Electoral (Servel) hizo observaciones para que la redacción no generara equívocos en su aplicación e interpretación, lo que se recoge en el proyecto en comentario.

Añade que se ha hecho presente la urgencia calificada de “Discusión Inmediata” porque ello permitirá que no exista duda en la aplicación de la norma de paridad en los presuntamente electos, en las elecciones de los miembros del Consejo Constitucional el próximo 7 de mayo.

Enfatiza que el proyecto propone perfeccionar la redacción para que no induzca a error respecto de los términos del Acuerdo por Chile. No se cambian las reglas del juego sino que se fija una redacción precisa para una interpretación única.

A lo anterior, se suma otra iniciativa -que extiende la vigencia de cédulas de identidad o pasaportes de chilenos y de la cédula de identidad para extranjeros- precisando que no otorga derecho a voto (el padrón electoral ya está elaborado) sino que habilita el documento para acreditar la identidad.

La diputada **señorita Cariola** expresa su inquietud frente a la disposición que establece que la representación regional puede estar dada por, al menos, la diferencia de un escaño por sobre el otro sexo; cómo se corrige el resultado final.

El **señor Elizalde** (Ministro Secretario General de la Presidencia) expresa que la misma duda se planteó en el Senado. El “Acuerdo por Chile” establece que todos los órganos constituyentes son paritarios, correspondiendo, en esta instancia, que la ciudadanía elija el Consejo Constitucional.

Al efecto, la letra a) -del numeral 3, del inciso quinto, del artículo 144 de la Constitución Política- consagra la paridad. El sistema electoral para el Consejo Constitucional se orientará a conseguir una representación equitativa de mujeres y hombres, entendiéndose esto como 25 mujeres y 25 hombres. Si se consigue eso no se aplican las demás normas.

Puede gustar o no el procedimiento que se sigue pero fue lo acordado. La letra e) dispone que, en una primera aplicación de la norma, puede ocurrir como resultado, uno escaño más del sexo sobrerrepresentado por sobre el sexo subrepresentado. Considerando que hay diez regiones con un número impar de electos, podrían quedar diez hombres más que mujeres o viceversa.

Para resolver esto, la letra f) dispone “Con todo, si de la aplicación de las normas anteriores no se alcanzare el principio señalado en la letra a) -25 y 25-, deberá aplicarse el mismo procedimiento del ordinal iv de la letra d) en las circunscripciones senatoriales en que el sexo sobrerrepresentado supere al sexo subrepresentado en un escaño hasta alcanzar la representación equitativa de hombres y mujeres.

Explica que existen varias etapas. En una primera etapa se consideran todas las regiones pares e impares, por ejemplo, en la Región de Arica y Parinacota –donde se eligen 2 escaños- si se obtiene 2-0 (dos hombres y ni una mujer o viceversa), se cambia por regla de paridad, para que queden 1-1. Otro ejemplo, en la Región de los Ríos –donde se eligen 3 escaños- si se obtiene 2-1 (dos hombres y una mujer), y la Región del Maule -donde se eligen 5 escaños- si se obtiene 5-0, esta última debe compensar.

Luego de una primera aplicación del procedimiento, las regiones “pares” (que eligen 2 escaños) quedan fuera si cumplen la paridad. En las “impares” (que eligen 3 o 5 escaños) pueden quedar más hombres que mujeres o viceversa, hasta uno más de un sexo por sobre otro. En este caso, por no haberse alcanzado la paridad, a estas regiones impares se les aplica el criterio de la paridad, estableciendo un hombre o mujer adicional, según el sexo subrepresentado, hasta llegar a los 25. Eso es lo que se consagró en el Acuerdo por Chile.

Con la aplicación de la letra f) se resuelve la aprensión manifestada por la diputada Cariola, en la que se consagra que siempre serán 25 hombres y 25 mujeres.

El diputado **señor Sánchez** expresa que el partido Republicano no estuvo de acuerdo con el nuevo proceso constituyente ni con la forma que llevó adelante para habilitarlo, donde no hubo posibilidad de efectuar modificaciones. Agrega que estas son las consecuencias de utilizar el proceso legislativo para validar acuerdos adoptados en instancias extra legislativas.

Resalta que no están de acuerdo con la paridad sino con lo que la ciudadanía exprese; la fórmula utilizada implicará, al final, que resulten elegidas personas con votación más baja que otras con votación más alta.

Finalmente, pregunta en qué orden se toman las regiones, en la hipótesis de la letra f), por cuál región se parte.

El diputado **señor Leiva** (Presidente de la Comisión) precisa que la letra e) resuelve lo planteado.

A continuación, el diputado **señor Longton** pregunta qué provocó este cambio. Además, consulta, por ejemplo, en la Región de Valparaíso –donde se eligen 5 escaños- si el resultado es 4-1, se corrige de todas formas aunque se dé la paridad a nivel nacional o no.

Por último, en relación con la letra e) pregunta por qué la fórmula considera la lista o pacto “menos votado” a nivel nacional.

El **señor Elizalde** (Ministro Secretario General de la Presidencia) explica que si hay más de un sexo por sobre otro, primero, hay que determinar cuántos hay del sexo subrepresentado y cuántos del sexo sobrerrepresentado, y esa es la corrección que se debe hacer. Por ejemplo, si hay dos hombres más que mujeres o viceversa, solo que hacer 2 cambios. Si hubiera 50 hombres o 50 mujeres, hubiera que hacer 25 cambios (altamente improbable porque hay que asociarlo con otra norma, aquella que señala que las mujeres encabezan la lista).

Se tomó la decisión en el Acuerdo que se parte por las listas o pactos menos votados a nivel nacional, en la región (circunscripción senatorial) en donde está esa lista o pacto electoral. Insiste que así se acordó.

Si hay un pacto, y en una región determinada ese pacto no puede aplicarla, se pasa al pacto siguiente, y así sucesivamente.

Añade que la fórmula se aplica en aquellas regiones cuya diferencia en el resultado es mayor, hasta lograr la representación señalada en la letra a), o hasta que en todas las circunscripciones senatoriales el sexo sobrerrepresentado no supere al subrepresentado en más de uno, en cuyo caso se aplicará la letra f).

En el mismo sentido, el **señor Tagle** (Presidente del Consejo Directivo del Servicio Electoral de Chile) aclara que la paridad no está en duda. La norma tiene un punto de partida (artículo 121 de la Ley N° 18.700, para la elección de senadores, el que ha sido aplicado sin problemas en los años 2017 y 2021. Asimismo, el punto de llegada es que haya 25 mujeres y 25 hombres en la parte electa del Consejo Constitucional sin considerar los eventuales escaños de los pueblos originarios.

Las dudas surgieron –desde la perspectiva técnica- al momento de programar un algoritmo de cálculo, observándose algunas ambigüedades que es importante que se resolvieran para que no hubiera dudas o incertidumbre al momento de la elección y con posterioridad a ella, siendo, finalmente, el Tribunal Calificador de Elecciones el que define quienes son electos.

Subraya que no se está cambiando el criterio; se determina si hay un sexo sobrerrepresentado, y en cuánto, para alcanzar la paridad.

El orden establecido en la norma es que se parte con las listas menos votadas, y en la circunscripción menos votada.

Explica que en el ordinal v) de la letra d) se dispone que la regla no se aplique en las circunscripciones senatoriales llamadas “empatadas”, es decir, aquellas cuyo resultado presenta igual cantidad de hombres que mujeres (lo que solo puede ocurrir en las que eligen 2 escaños) o cuando un sexo no supere al otro en más de uno.

En un primer recorrido, se aplica la regla de la paridad en aquellas regiones cuyo resultado sea 2-0, 3-0, 4-1 y 5-0 a favor del sexo sobrerrepresentado. El criterio definido es que se prioriza aquellas que tienen una diferencia mayor, antes que las que tienen diferencia estrecha.

Una duda fue si se toma la lista menos votada a nivel nacional, y la circunscripción menos votada de esa lista, puede que no haya cambios posibles en esa circunscripción porque su resultado haya sido 2-1, 3-2, 1-1, o porque eligió únicamente personas del sexo subrepresentado ¿Cómo seguir? Ello se resuelve en el ordinal iv), de la letra d) del proyecto al aclarar: “Si no se pudiera realizar el reemplazo en la circunscripción senatorial menos votada de la lista se continuará en las siguientes

circunscripciones senatoriales menos votadas, hasta realizar un reemplazo en la lista o hasta que no queden circunscripciones por revisar.”.

Otra duda fue respecto de la letra e): qué se hace después de recorrer las listas ¿Se vuelven a recorrer o se aplica la letra f)? La redacción propuesta señala: “e) Si de la aplicación de la regla señalada en la letra d) no se lograra la representación equitativa, se realizará el mismo procedimiento del ordinal iv de dicha letra en la siguiente lista o pacto electoral menos votado a nivel nacional, y así sucesivamente, repitiendo el procedimiento en las listas tantas veces como sea necesario hasta lograr la representación señalada en la letra a), o hasta que en todas las circunscripciones senatoriales el sexo sobrerrepresentado no supere al subrepresentado en más de uno, en cuyo caso se aplicará la letra f).”.

En otras palabras, se pueden recorrer muchas veces las listas –son cinco- hasta que en todas las circunscripciones senatoriales el sexo sobrerrepresentado no supere al subrepresentado en más de uno, en cuyo caso se aplicará la letra f). Es decir, aquellas circunscripciones cuyo resultado es 2-0, 3-0, 4-1 o 5-0 a favor del sexo sobrerrepresentado cambian primero que las que tienen diferencia de uno.

Finalmente, se aplica la letra f) que levanta esta restricción y obliga a revisar si no se ha alcanzado la paridad.

La diputada **señora Jiles** pide el cierre del debate y votar.

El diputado **señor Leiva** (Presidente de la Comisión) propone votar en general y particular el proyecto al ser un artículo único. Así se acuerda.

VOTACIÓN GENERAL Y PARTICULAR

Sometido a votación general y particular **el proyecto que “Modifica la Carta Fundamental, en materia de paridad en el Consejo Constitucional”, boletín N° 15.821-07 (S), es aprobado** por mayoría de votos. Votan a favor los (las) diputados (as) señores (as) Raúl Leiva (Presidente de la Comisión); Karol Cariola; Marcos Ilabaca, Andrés Longton; Catalina Pérez, y Leonardo Soto. Votan en contra los (las) diputados (as) señores (as) Camila Flores y Luis Sánchez. Se abstiene la diputada señora Pamela Jiles. **(6-2-1).**

Fundamento del voto:

La diputada **señora Jiles** expresa que este proyecto de reforma constitucional no consagra la paridad sino que propone únicamente un mecanismo, enredado, y que podría ser otro, en el marco del proceso constituyente, el que, a su juicio, no contó con los mínimos recaudos democráticos, y que se preocupa del acceso al poder de mujeres privilegiadas.

Avizora que el proceso constituyente va a ser rechazado por una amplia mayoría, constituyendo esta discusión una banal pérdida de tiempo.

Por su parte, el diputado **señor Longton** sostiene que el proceso constituyente deriva de un gran acuerdo político entre las mayorías que representan al Parlamento, y que se encuentra zanjado. El proyecto en discusión busca resolver problemas de forma.

De todas formas, discrepa de la idea de paridad de resultado y la acepta como una situación excepcional, ya que genera una distorsión que afecta principios básicos

democráticos. Aclara que en otros países, se entiende como igualdad sustantiva de participación de hombres y mujeres en la política.

Seguidamente, el diputado **señor Sánchez** fundamenta que el proyecto en votación se enmarca en el proceso constituyente, en el que no están de acuerdo. Cree que su resultado no es muy auspicioso y constituye un error la forma cómo se plantea la paridad. Aunque sea un ajuste técnico, no puede votar a favor.

Por último, la diputada **señorita Cariola** argumenta estar a favor de procesos paritarios en instancias electorales y democráticas, y de generar una corrección de una desigualdad histórica relativa a la subrepresentación de mujeres en los distintos espacios de toma de decisión, lo que responde una lógica estructural de discriminación del patriarcado. Valora que la paridad está consagrada y corregida para obtener “25 mujeres-25 hombres” como resultado final.

Despachado el proyecto de reforma constitucional.

Se designa diputada informante, a la señora Catalina Pérez Salinas.

IV. PERSONAS U AUTORIDADES RECIBIDAS POR LA COMISIÓN.

Se escuchó al Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Álvaro Elizalde; a la señora Subsecretaria del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, señora Luz Vidal Huiriqueo, y al Presidente del Consejo Directivo del SERVEL, señor Andrés Tagle.

V. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES POR LA COMISIÓN.

No hay.

VI.- ADICIONES Y ENMIENDAS QUE LA COMISIÓN APROBÓ EN LA DISCUSIÓN PARTICULAR.

No hay.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor diputado informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto en los mismos términos que el H. Senado, de conformidad al siguiente texto:

P R O Y E C T O D E R E F O R M A C O N S T I T U C I O N A L

“Artículo único.- Modifícase el número 3 del inciso quinto del artículo 144 de la Constitución Política de la República, en el siguiente sentido:

A.- En la letra d):

1. En el ordinal ii, intercálase, después de la palabra “pactos”, la frase “que hayan obtenido escaños según lo establecido en la letra b)”, y elimínase la expresión “válidamente emitidos”.

2. En el ordinal iii, intercálase, luego de la voz “senatoriales”, la frase “en cada lista o pacto que tenga electos del sexo sobrerrepresentado”, y suprímese la expresión “válidamente emitidos”.

3. En el ordinal iv, sustitúyese la forma verbal “habría” por “había”, y agrégase, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración final: “Si no se pudiera realizar el reemplazo en la circunscripción senatorial menos votada de la lista se continuará en las siguientes circunscripciones senatoriales menos votadas, hasta realizar un reemplazo en la lista o hasta que no queden circunscripciones por revisar.”.

4. En el ordinal v, sustitúyese la expresión “presente regla” por “regla del ordinal iv anterior”, y reemplázase la oración final por la siguiente: “Se entenderá cumplido cuando las circunscripciones elijan la misma cantidad de hombres y mujeres o cuando el sexo sobrerrepresentado no supere al subrepresentado en más de uno.”.

B.- Reemplázase la letra e), por la siguiente:

“e) Si de la aplicación de la regla señalada en la letra d) no se lograre la representación equitativa, se realizará el mismo procedimiento del ordinal iv de dicha letra en la siguiente lista o pacto electoral menos votado a nivel nacional, y así sucesivamente, repitiendo el procedimiento en las listas tantas veces como sea necesario hasta lograr la representación señalada en la letra a), o hasta que en todas las circunscripciones senatoriales el sexo sobrerrepresentado no supere al subrepresentado en más de uno, en cuyo caso se aplicará la letra f).”.

C.- Intercálase en la letra f), a continuación de “procedimiento”, la frase “del ordinal iv de la letra d)”.’.

Tratado y acordado en sesión de fecha 24 de abril de 2023, con la asistencia de los (as) diputados (as) señores (as) Raúl Leiva (Presidente de la Comisión); Karol Cariola; Camila Flores; Marcos Ilabaca; Pamela Jiles; Andrés Longton; Catalina Pérez; Luis Sánchez, y Leonardo Soto.

Sala de la Comisión, a 24 de abril de 2023.



PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión